



**REFERENCIA: 08758-41-89-001-2019-00260-00**

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

**DEMANDANTE: COOMSEASDCOOL**

**DEMANDADO: GLADIS DIAZ DE FERRER**

Señor Juez:

A su despacho el presente proceso ejecutivo singular, para lo de su resorte. Sírvase proceder de conformidad.

Soledad, julio 5 de 2023.

**EMIR ACUÑA POLOCHE**  
**SECRETARIO.**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, julio 5 de 2023.**

Para para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la presente demanda le correspondió inicialmente su trámite al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Baranoa – Atlántico.

Dentro del trámite, la demandada GLADYS DIAZ DE FERRER, a través de su apoderado judicial, presenta excepciones previas de **FALTA DE COMPETENCIA** la cual se fijó en lista el 27 de junio de 2018 y fue desatado por auto de enero 31 de 2019, declarando probada la **FALTA DE COMPETENCIA**, remitiéndose el proceso a los juzgados de pequeñas causas de Soledad (REPARTO). De las excepciones de mérito de **INEXISTENCIA TOTAL DE LA OBLIGACION** se le dio traslado al demandante por auto de febrero 19 de 2018 (**f-29**), quien contestó mas no aportó o solicitó pruebas.

Da cuenta lo anterior que, dentro de las pruebas solicitadas por la demandada, se encuentran las siguientes:

- *Comprobante de egreso debidamente diligenciado de acuerdo al PUC solidario, refrendado con la correspondiente firma y huella de mi poderdante en señal de haber recibido la suma reclamada como acreencia.*
- *El folio del libro diario debidamente refrendado por la Cámara de Comercio, donde se registró contablemente la erogación de*



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD.

*los DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.00) reclamada como acreencia en el presente proceso ejecutivo.*

- *El folio del libro de actas debidamente refrendado por la Cámara de Comercio, donde se registró la No 12-14 de fecha 22 de diciembre de 2014, correspondiente a la reunión del Consejo de Administración donde se aprobó el ingreso como asociada de la señora GLADYS DIAZ DE FERRER al supuesto ente cooperativo.*
- *El folio del libro de registro de asociados debidamente refrendado por la Cámara de Comercio, donde se sentó la información correspondiente a la aceptación como asociada de mi prohijada al supuesto ente solidario, tales como, su nombre, identificación, valor de sus aportes, y en especial su domicilio, datos exigidos para realizar el correspondiente registro.*
- *El formato de solicitud de crédito.*
- *La tabla de la historia del crédito desde la primera cuota hasta la última cuota del plan de amortización, mes a mes con los detalles de capital, interés corriente, seguro y aplicación de pago del deudor.*
- *Copias de los requerimientos para el pago de la supuesta obligación, con el respectivo acuse de recibo; o en su defecto, las certificaciones de la empresa de correo a través de la cual se enviaron tales requerimientos.*

Así las cosas, estando en la oportunidad procesal pertinente, y continuando con el devenir del proceso, se hace necesario impartir control de legalidad, dejando sin efecto el auto de junio 21 de 2023 por cuanto en el plenario no fueron decretadas las pruebas solicitadas de la parte demandada, aunado a que no existe claridad respecto a la fecha en que se realizaría la audiencia, por tanto, se hace necesario abrir a pruebas el presente asunto, de conformidad con lo que previsto en el parágrafo del artículo 372 (Parágrafo) y 373 del C.G.P., en concordancia con el artículo 390 ibídem y demás concordantes.

De igual manera denota el expediente que por auto de agosto 30 de 2022 se entró a decir la nulidad planteada por la demandada en nombre propio, quien interpuso recurso de reposición y resuelto por el despacho mediante providencia de octubre 19 de 2022, quedando



debidamente ejecutoriado, pendiente por fijar fecha de audiencia, como así se dirá en la parte resolutive de este proveído.

Por lo expuesto, el Juzgado,

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** Dejar sin efecto el auto de junio 21 de 2023, por las razones arriba expuestas.

**SEGUNDO. ORDENESE** las siguientes pruebas:

#### **Parte Demandante:**

**Documentales:** Ténganse como tales las allegadas con el libelo y al descorrer el traslado de la contestación de la demanda, en lo que sea pertinente y conducente.

#### **Parte Demandada**

**Documentales:** Ténganse como tales los que obran en el expediente aportados al contestar el libelo, en lo que sea pertinente y conducente.

#### **SOLICITUD DE PRUEBAS DOCUMENTALES**

Ordenar al demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y ASESORIAS DE COLOMBIA “COOMSEASDCOL”** que aporte las siguientes pruebas:

- Comprobante de egreso debidamente diligenciado de acuerdo al PUC solidario, refrendado con la correspondiente firma y huella de mi poderdante en señal de haber recibido la suma reclamada como acreencia.
- El folio del libro diario debidamente refrendado por la Cámara de Comercio, donde se registró contablemente la erogación de los DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.00) reclamada como acreencia en el presente proceso ejecutivo.
- El folio del libro de actas debidamente refrendado por la Cámara de Comercio, donde se registró la No 12-14 de fecha 22 de diciembre de 2014, correspondiente a la reunión del Consejo de Administración donde se aprobó el ingreso como asociada



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD.

de la señora GLADYS DIAZ DE FERRER al supuesto ente cooperativo.

- El folio del libro de registro de asociados debidamente refrendado por la Cámara de Comercio, donde se sentó la información correspondiente a la aceptación como asociada de mi prohijada al supuesto ente solidario, tales como, su nombre, identificación, valor de sus aportes, y en especial su domicilio, datos exigidos para realizar el correspondiente registro.
- El formato de solicitud de crédito.
- La tabla de la historia del crédito desde la primera cuota hasta la última cuota del plan de amortización, mes a mes con los detalles de capital, interés corriente, seguro y aplicación de pago del deudor.
- Copias de los requerimientos para el pago de la supuesta obligación, con el respectivo acuse de recibo; o en su defecto, las certificaciones de la empresa de correo a través de la cual se enviaron tales requerimientos.

Por secretaria líbrense los oficios correspondientes.

**TERCERO. Se señala la hora de las 10:00 a.m. del día veintisiete (27) de julio del año 2023**, para que tenga lugar la audiencia prevista en los artículos 392, 372 y 373 del Código General del Proceso, momento en el cual **deberán asistir todas las partes y sus apoderados a efectos de absolver los interrogatorios de parte**, y evacuar las demás etapas correspondientes.

Se previene a las partes que su inasistencia acarrea las consecuencias previstas en el numeral 4° del artículo 372 de la norma en cita. La audiencia se realizará de manera virtual por la aplicación Microsoft Teams, para lo cual deberán cumplir, y revisar previamente el correo electrónico señalado por cada parte y su apoderado en la demanda y su contestación, en el cual se indicará el link para el ingreso a la audiencia.

**CUARTO. ADVIERTASE** a las partes e intervinientes que deben ingresar al link suministrado, por lo menos treinta (30) minutos de antelación a su realización a fin de verificar su asistencia virtual



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD.

**QUINTO.** Advertir a las partes y apoderados para que en caso de no asistir a la audiencia presenten las excusas de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 372 del Código General del Proceso, y además, se les informa que su inasistencia trae como consecuencia la imposición de una multa por cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, al tenor de lo dispuesto en el numeral 4 de la disposición normativa antes citada.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

**Firmado Por:**  
**Cesar Enrique Peñalosa Gomez**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af5d6167ff122a8f09b747684ab73c6990601b44f40f6250c4f61863fa59cde4**

Documento generado en 05/07/2023 06:57:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**